



Dispone la inhabilidad para ser candidatos a Presidente de la República, diputados y senadores de quienes tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos

Fundamentos:

- El 7 de septiembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.484 sobre Responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos, que entre otras cosas estableció una inhabilidad a todos los candidatos a gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes o concejales que mantuvieran una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.
- Esta norma obligó a todos los candidatos a estar al día con sus obligaciones alimenticias, asegurando que solo aquellos que cumplen con sus responsabilidades puedan optar a cargos de representación popular. El trasfondo es claro y evidente: el incumplimiento de estas obligaciones legales no es compatible con el estándar que se espera de quienes postulan a cargos de representación y tienen



responsabilidad en decisiones colectivas que inciden en el futuro y el bienestar de miles -o incluso millones- de personas.

- No hay duda que el estándar que impone esta regla tiene asidero en el reproche social que existe para con quienes incumplen sus obligaciones alimenticias, cuestión que debiese aplicarse a todos quienes ejercen cargos de representación popular. De ahí que tal normativa debiera ser coherente y aplicarse también al Jefe de Estado y a los parlamentarios, quienes tienen a su cargo el diseño de relevantes políticas públicas.
- Los parlamentarios, al igual que otros sujetos que ejercen funciones públicas, deben presentarse frente a la ciudadanía de manera transparente, dando cumplimiento a obligaciones que ellos mismos han impuesto en el proceso legislativo a otras autoridades. En efecto, más allá de las particularidades de la función parlamentaria, no se ven justificaciones para eximir a diputados y senadores de este estándar que, en muchos aspectos, se cruza con el Principio de probidad.
- Lo anterior es plenamente aplicable al Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado y por cierto la autoridad más relevante en nuestra arquitectura institucional, profundamente marcada por el presidencialismo norteamericano.
- Detrás del incumplimiento de las obligaciones alimenticias se encierra una vulneración inaceptable de garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en cuanto al derecho de obtener alimentos. Por otra parte, exceptuar a parlamentarios y al jefe de Estado de esta regla acrecienta las dudas y los fantasmas que afectan a nuestro régimen representativo y ponen en riesgo al Sistema Político en su conjunto.



La percepción de que los políticos pueden evadir sus responsabilidades personales sin consecuencias legales daña gravemente la confianza en el Sistema Político y su capacidad para dar respuestas concretas a las necesidades de la ciudadanía.

- En su momento, esta inhabilidad no se pudo replicar en la elección de diputados y senadores ya que el estatuto parlamentario se encuentra íntegramente recogido en la Carta Fundamental. Lo mismo ocurre respecto del Presidente de la República, cuyas normas básicas -y por tanto inhabilidades y requisitos de elegibilidad- se encuentran íntegramente recogidas en la Constitución. Mas aun, por expresa prohibición del inciso final del artículo 15 de la ley N° 18.919, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, no se puede reformar la Constitución y leyes en una misma moción o mensaje. Esto justifica que, en su momento, no se introdujeran enmiendas a la que en definitiva se transformó en la ley N° 21.484.
- Nos encontramos a tiempo de corregir una discriminación que más allá de los argumentos normativos, parece no tener justificación razonable y ciertamente no está en sintonía con el reproche social que merecen los deudores de alimentos. En este orden de cosas, proponemos modificar los artículos 25, 48 y 50 de la Constitución Política de la República, de manera que no puedan ser candidatos a Presidente de la República, senador o diputado quienes tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Por los motivos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

- 1) Incorpórese al artículo 25 el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“No podrán ser candidatos a Presidente de la República quienes tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”.

- 2) Incorpórese al artículo 48 el siguiente inciso final nuevo:

“No podrán ser candidatos a diputado quienes tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”.

- 3) Incorpórese al artículo 50 el siguiente inciso final nuevo:

“No podrán ser candidatos a senador quienes tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

